

EL CRIMEN COMO OBJETO DE INVESTIGACION HISTORICA

Raquel Iglesias Estepa
Universidade de Santiago de Compostela

RESUMEN. Este artículo pretende sintetizar las aportaciones de la historiografía modernista europea a la historia del crimen, materia a la que los historiadores sólo han prestado atención a partir de la década de los sesenta del siglo XX. Se analizan así los primeros pasos dados por la Escuela de Annales francesa y por la Historia desde abajo inglesa en la investigación de la delincuencia preindustrial para pasar luego a examinar brevemente los temas que paulatinamente han captado el interés de los estudiosos del crimen y los campos que en la actualidad todavía quedan por tratar. Se hace una mención especial al caso español y gallego para concluir con algunas reflexiones generales en torno a la utilización de los archivos judiciales como fuente de estudio de la criminalidad.

Palabras clave: crimen, justicia, penas, investigación, historiografía, archivos judiciales, proceso judicial.

ABSTRACT. In this article we try to synthesize the contribution of the modern European historiography to the history of crime, a subject that many historians have only paid attention from the 60s in the 20th century. This way, we analyse the first steps given by the French School of Annals and the English History From Below in the research of the preindustrial crime to proceed to briefly examine the subjects which have gradually captured the attention of crime experts and the fields we still have to examine. We make a special mention to the Spanish and Galician case to finish with some general thoughts around the use of judicial archives as a source of study of criminality.

Key words: crime, justice, sentence, research, historiography, judicial archives, judicial proceeding.

1. Los inicios del estudio del crimen

En Europa occidental, el interés por la talla y la tipología del crimen se remonta al siglo XIX cuando algunos estudiosos, preocupados por conocer el estado moral de la población, elaboran los primeros ensayos acerca de la dimensión, la naturaleza y las causas de la delincuencia. Así, en vísperas de la Revolución francesa, Montyon realiza una de las primeras estadísticas sobre el crimen y sus protagonistas a partir de la información contenida en los registros judiciales del Parlamento de París¹, mientras que en España, la aproximación cuantitativa a la criminalidad se retrasa hasta mediados del ochocientos, momento en que Pascual Madoz hace lo propio con los delitos y acusados juzgados en las distintas Audiencias Territoriales del país².

A pesar de que ya entonces la incipiente sociología ponía de relieve el hecho de que “cada fase de la evolución humana, sea en el individuo sea en la sociedad, tiene su correspondiente criminalidad”³, lo cierto es que los historiadores mostraron escasa inclinación hacia el examen de las manifestaciones delictivas al considerarlas formas de comportamiento aberrantes y excepcionales que poco podían aportar al conocimiento histórico. En consecuencia, hasta hace relativamente poco tiempo, las referencias al crimen en la producción historiográfica o bien procedían de las investigaciones que sobre historia de las instituciones judiciales y de los procedimientos se basaban en el análisis textual de estatutos y manuales jurídicos, o bien consistían en colecciones impresionistas que hacían énfasis en el aspecto sensacionalista del fenómeno criminal⁴.

La publicación en 1958 del libro de Louis Chevalier marca un punto de inflexión en lo que respecta al estudio del crimen pues en él el autor deja claro que éste, lejos de ser una expresión secundaria y despreciable de la existencia humana, constituía uno de los aspectos más normales de la vida cotidiana y ocupaba un lugar importante en el conjunto de las preocupaciones no sólo de las autoridades sino también del común tal y como lo manifiesta con excepcional fidelidad la literatura realista de la

¹ LECUIR, J., “Criminalité et “moralité”: Montyon, staticien du Parlement de Paris”, en *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, julio-septiembre 1974, pp.445-493.

² MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1850.

³ Son las palabras que en 1881 publica el profesor Enrico Ferri y que cita Yves-Marie Bercé a fin de justificar la importancia del estudio histórico del crimen. BERCE, Y-M., “Aspects de la criminalité au XVIIe siècle” en *Revue Historique*, CCXXXIX/1, 1968, p.36.

⁴ Un ejemplo claro de esto es la obra titulada *Historia de la criminalidad* cuyos autores recorren la criminalidad alemana desde los tiempos de Tácito hasta el siglo XIX utilizando testimonios de los coetáneos acerca de delitos que en la época causaron especial conmoción. RADBRUCH, G. y GWINNER, E., *Historia de la criminalidad. Ensayo de una criminología histórica*, Barcelona, 1955.

primera mitad del siglo XIX⁵. Inspirándose en su obra, algunos historiadores sociales vieron en el crimen una vía de acceso a la vida de la gente ordinaria y, haciendo de él un fenómeno histórico de primera magnitud -ya que su conocimiento contribuye a ramas tan divergentes de la Historia como son la historia social, la demografía, la economía, la historia de las instituciones, de las mentalidades, etc.⁶-, comienzan a investigarlo siguiendo dos líneas paralelas de aproximación:

1. En Francia, la **Escuela de Annales**, en su interés por conocer la totalidad de las actividades humanas, emprende el análisis de la delincuencia a través del vaciado de los registros judiciales generados por los tribunales de la Corona. Son estudios de marcado carácter cuantitativo que o bien se refieren a una categoría delictiva específica o bien pretenden sondear la criminalidad de un área geográfica dada siguiendo el método propuesto por François Billacois y que consistía en la elaboración de una *fiche d'affaire criminelle* en la que se recogía toda la información útil sobre el proceso, el delito, el acusado y la víctima de cara a su posterior computación⁷. La primera región en ser examinada de tal modo fue Normandía gracias al impulso de Pierre Chaunu⁸, seguida de Languedoc, a cuyo estudio se dedicaron durante más de dos décadas Yves y Nicole Castan⁹. Prueba del creciente interés que suscita la historia

⁵ CHEVALIER, L., *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIXe siècle*, París, 1978. En la introducción de esta edición el autor reflexiona sobre el problema del crimen, su importancia y su tratamiento en las obras literarias y sociales del momento.

⁶ Las posibles contribuciones del estudio de la criminalidad a las diferentes secciones en que se divide el conocimiento histórico fueron señaladas por primera vez por François Billacois en los años sesenta y con posterioridad otros investigadores han comentado el interés del crimen para la mejor comprensión de las relaciones sociales y el sistema de valores del pasado. BILLACOIS, F., "Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime" en *Annales E.S.C.*, 22, 1967, pp.340-349; CHAUNU, P., "Déviance et intégration sociale. La longue durée" en *Marginalité, déviance et pauvreté en France, XIV-XV siècles. Cahiers des Annales de Normandie*, nº13, 1981, pp. 5-16; MUCHEMBLED, R., "Mentalités, cultures, sociétés: jalons pour un débat" en *Mentalités. Histoire des cultures et des sociétés*, nº1, 1988, pp.9-11; SCHILLING, H., "El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa" en FORTEA, J. I., GELABERT, J. E. y MANTECON, T. A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002, p.21.

⁷ BILLACOIS, F., "Pour une enquête sur la criminalité...", cit., pp. 347-349.

⁸ A inicios de la década de los sesenta Pierre Chaunu encomienda a sus estudiantes de tercer ciclo en la Universidad de Caen la realización de varios sondeos en los fondos judiciales de las bailías con el fin de obtener una idea de la evolución del comportamiento criminal. Los resultados de algunos de ellos han sido publicados: BOUTELET, B., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage du Pont-de-l'Arche (XVIIe-XVIIIe siècles). De la violence au vol: en marche vers l'escroquerie" en *Annales de Normandie*, nº12, 1962, pp.235-262 y GECOT, J.-C., "Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Falaise (XVIIe-XVIIIe siècle). Criminalité diffuse ou société criminelle?" en *Annales de Normandie*, nº16, 1966, pp.103-164.

⁹ Los trabajos de ambos autores sobre la criminalidad en Languedoc son muy numerosos pero de entre todos ellos cabe destacar, para el caso de Yves CASTAN, los libros *Honnêteté et relations sociales en Languedoc (1715-1780)*, París, 1974 y *Vivre ensemble: ordre et désordre en Languedoc (XVIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1981, y en lo que concierne a Nicole CASTAN, *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire (1750-1790)*, Toulouse, 1980 y *Justice et repression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París, 1980.

del crimen entre los historiadores galos es el hecho de que poco tiempo después de haberse iniciado su investigación, la revista *Cahiers des Annales* reúne en un número monográfico los resultados de los primeros trabajos sobre el tema¹⁰.

2. En Inglaterra, el examen de la criminalidad se enmarca dentro de la corriente historiográfica denominada **Historia desde Abajo**, cuyo objetivo no era otro que explorar las formas de vida y la mentalidad de los grupos sociales que tradicionalmente habían sido excluidos de los estudios históricos. La característica más destacada de la investigación sobre la delincuencia en este ámbito es que el análisis y la interpretación del crimen se hace siguiendo el modelo marxista del conflicto de clases, de manera que el delito es considerado una forma de protesta ante el abuso de la clase dominante mientras que la ley es entendida como un instrumento de control en manos de ésta a fin de proteger la propiedad y establecer la economía capitalista en el medio rural. En consecuencia, toda una generación de historiadores anglosajones liderados por E. P. Thompson¹¹, Eric Hobsbawm¹² y Douglas Hay¹³ centraron su atención en la acción colectiva, los delitos dirigidos contra los bienes y el llamado "crimen social", es decir, la ofensa que aún estando sujeta a una sanción legal goza de un amplio grado de aceptación por parte de la comunidad en tanto que supone la defensa de sus derechos y costumbres tradicionales.

Ambas tendencias historiográficas impulsaron el interés por la historia del crimen no sólo en sus respectivos países sino también en otros en donde, siguiendo su ejemplo, algunos historiadores se sumergieron en los hasta entonces poco explorados fondos judiciales. Este hecho tuvo por efectos más sobresalientes:

a) Por un lado, la creación de organizaciones para promover la investigación y la comparación de resultados, de entre las que cabe destacar la International Association for History of Crime and Criminal Justice, fundada el 15 de agosto de 1978 durante una de las sesiones del VII Congreso Económico Internacional y cuyo origen se sitúa en las actividades que, bajo la dirección de Herman Diederiks, habían sido organizadas desde 1973 por el grupo holandés para el estudio de la historia del crimen

¹⁰ *Cahiers des Annales*, 33. *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Régime. 17e-18e siècles*, París, 1971.

¹¹ THOMPSON, E.P., *Whigs and hunters: the origin of the Black Act*, Nueva York, 1975.

¹² HOBBSAWM, E. J., *Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, 1974.

¹³ HAY, D. (ed.), *Albion's fatal tree: crime and society in Eighteenth-century England*, Londres, 1975.

y del derecho penal en estrecha colaboración con la *Maison des Sciences de l'Homme* de París. Pocos meses después, en febrero de 1979, la Asociación saca a la luz por primera vez el *International Association for the History of Crime and Criminal Justice Bulletin*, publicación que pretende difundir las actividades desarrolladas por ésta y servir de foro de debate acerca de la criminalidad y de los temas íntimamente relacionados con ella. En 1997 y tras veintiún números, el *I.A.H.C.C.J. Bulletin* cede su lugar a la revista bianual *Crime, Histoire et Sociétés*.

b) Por otro, la multiplicación del número de trabajos sobre criminalidad en diferentes países, de modo que en la década de los ochenta el volumen de producción es tal que permite realizar las primeras reflexiones generales acerca de las tesis explicativas de la evolución de la delincuencia, de los problemas metodológicos que planteaba su conocimiento, de cuáles debían de ser las líneas de análisis a seguir en el futuro, etc.¹⁴, así como los primeros balances historiográficos de carácter nacional¹⁵.

¹⁴ O'BRIEN, P., "Crime and punishment as historical problem" en *Journal of Social History*, vol.11, n°4, 1978, pp.508-520; HUFTON, O., "Crime in pre-industrial Europe", *I.A.H.C.C.J. Newsletter*, n°4, 1981, pp.8-35; ROTH, R., "Histoire pénale, histoire sociale: même débat?" en *Déviance et Société*, vol.5, n°2, pp.187-203; MONKKONEN, E. H., "The history of crime and criminal justice after twenty five years" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.5, 1984, pp.161-169 y LEVY, R. y ROBERT, Ph., "La sociologie et l'histoire pénale" en *Annales E.S.C.*, 1984, n°2, pp.400-422.

¹⁵ GECOT, J.-C., "Storia della criminalità: Le ricerche in Francia" en *Quaderni Storici*, 46, 1981, pp.192-211; ROBERT, Ph. y LEVY, R., "Historia y cuestión penal" en *Historia Social*, n°6, 1990, pp.47-88 (es traducción de un artículo que con el mismo título se publicó en 1985 en la *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*); BAILEY, V., "Reato, giustizia penale e autorità in Inghilterra. Un decennio di studi storici, 1969-1979" en *Quaderni Storici*, n°44, 1980, pp.581-602; CURTIS, T., "Explaining crime in Early Modern England" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.I, 1980, pp.117-137; KNAFLA, L. A., "Recent historiography in the history of crime and criminal justice in England and Canada" en KNAFLA, L. A. (ed.), *Crime and criminal justice in Europe and Canada*, Ontario, 1985, pp.7-29; McMULLAN, J. L., "Crime, law and order in Early Modern England" en *British Journal of Criminology*, vol.27, n°3, 1987, pp. 252-274; SHARPE, J.A., "The history of crime in England c.1300-1914. An overview of recent publications" en *British Journal of Criminology*, vol.28, n°2, 1988, pp.124-137; POVOLO, C., "Contributi e ricerche in corso sull'amministrazione della giustizia nella Repubblica di Venezia nell'Età Moderna" en *Quaderni Storici*, n°44, 1980, pp.614-626; SBRICCOLI, M., "Fonti giudiziarie e fonti giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale" en *Studi Storici*, 1988/2, pp.491-501; ZORZI, A., "Tradizioni storiografiche e studi recenti sulla giustizia nell'Italia del Rinascimento" en *Cheiron. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*, n°16, 2° semestre, 1991, pp.27-78; WIRTZ, R., "Aspetti della storiografia tedesca sulla criminalità" en *Quaderni Storici*, n°46, 1981, pp.212-224; SAURER, E., "Dieci anni di studi austriaci di storia della criminalità e del diritto penale" en *Quaderni Storici*, n°49, 1982, pp.217-225; DUARTE, L. M., "Justice et criminalité au Portugal au Moyen Âge et au début de l'Époque Moderne. Les traces, les silences, les problèmes" en BERLINGUER, L. y COLAO, F. (eds.), *Le politiche criminali nel XVIII secolo. La "Leopoldina"*. *Criminalità e giustizia criminale nelle riforme del '700*, Milán, 1990, pp.449-460; SUNDIN, J., "Current trends in the history of crime and criminal justice: some conclusions with special reference to the Swedish experience" en *Historical Social Research*, vol.15, n°4, 1990, pp.184-1986 y WOODS, J.G., "Criminal justice history in Canada: a brief survey of work in progress" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol.4, 1983, pp.119-130.

Por lo tanto, a pesar de que el crimen era, y sigue siendo, un campo de investigación marginal en Historia, el dinamismo de quienes en los diferentes países europeos se han dedicado a su examen ha dado lugar a una gran cantidad de estudios de variada calidad, lo que dificulta la elaboración de síntesis críticas en las que se comenten los temas tratados, las hipótesis manejadas, las tendencias seguidas y los resultados obtenidos en ellos, de ahí que sean pocas las aportaciones en este sentido¹⁶.

2. Los campos de investigación de lo penal

En términos generales, en la investigación de la historia del crimen se pueden distinguir tres momentos de reflexión¹⁷:

1º. El del estudio estadístico de la criminalidad: desarrollado inicialmente por Annales y la historia social inglesa. El interés se centra en el análisis cuantitativo de la estructura global del crimen en un espacio determinado y en el examen de sus constantes y variaciones a lo largo del tiempo prestando especial atención a la relación existente entre los delitos contra la persona y las ofensas que tienen por objeto la propiedad.

¹⁶ Destacan fundamentalmente los trabajos de Xavier ROUSSEAU, "Existe-t-il une criminalité d'Ancien Régime (XIIIe-XVIIIe siècles)? Réflexions sur l'histoire de la criminalité en Europe" en GARNOT, B. (dir.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp.123-166; "From Medieval Cities to National States, 1350-1850: The historiography of crime and criminal justice in Europe" en EMSLEY, C. y KNAFLA, L. A. (eds.), *Crime history and histories of crime. Studies in the historiography of criminal justice in Modern History*, Londres, 1996; "Dalle città medievali agli Stati nazionali: rassegna sulla storia della criminalità e della giustizia penale in Europa (1350-1850)" en CAJANI, L. (ed.), *Criminalità, giustizia penale e ordine pubblico nell'Europa Moderna*, Milán, 1997, pp.11-53 y "Crime, Justice and Society in Medieval and Early Modern Times: thirty years of Crime and Criminal Justice History" en *Crime, Histoire et Sociétés*, vol.I, nº1, 1997, pp.87-118. Otros autores que con mayor o menor éxito han tratado de sintetizar la producción historiográfica europea sobre la historia del crimen son JOHNSON, E. A., "Quantification and criminal justice history in the nineties: some introductory remarks" en *Historical Social Research*, vol.15, nº4, 1990, pp.4-16; GARNOT, B., "L'historiographie de la criminalité pour la période moderne" en *Histoire et criminalité...*, pp.25-29; EMSLEY, C., "Crime and criminal justice in the European countryside: some questions for comparison" en *Criminal Justice History. An International Annual*, vol. 14, 1993, pp.1-16 y KNAFLA, L. A., "Structure, conjuncture and event in the historiography of modern criminal justice history" en *Crime history and histories of crime...*, pp. 33-44.

¹⁷ Así lo postulan René Levy y Xavier Rousseau en dos artículos de contenido prácticamente idéntico en los que repasan la producción historiográfica sobre historia del crimen y reflexión acerca del papel de lo penal en el proceso de formación de los Estados europeos. LEVY, R. y ROUSSEAU, X., "Etat et justice pénale: un bilan historiographique et une relecture" en *I.A.H.C.C.J. Bulletin*, nº14, 1991, pp.106-149 y "Etats, justice pénale et histoire: bilan et perspectives" en *Droit et Société*, nº20/21, 1992, pp.249-279.

Los avances en la investigación estadística de la delincuencia demostraron las deficiencias y limitaciones de los datos cuantitativos y pusieron de manifiesto que, contrariamente a lo que “a priori” consideraban los historiadores franceses e ingleses, el estudio del crimen no era tanto un medio de acceso a la vida de los sectores sociales “mudos” (pobres y marginales) cuanto una vía de conocimiento de los instrumentos de control y de la mentalidad de las autoridades de la época.

2º. El del estudio del funcionamiento de la justicia penal: conscientes de que la información extraída de la documentación judicial expresa en mayor medida la represión que la criminalidad, los historiadores se dan cuenta de la necesidad de conocer con detalle las instituciones encargadas del mantenimiento del orden. Así, la preocupación de los investigadores se traslada de la criminalidad al aparato de justicia y al procedimiento penal para pasar luego al proceso de incriminación y a los mecanismos de control infrajudicial al descubrirse que con frecuencia los tribunales no eran el primer recurso de las partes en conflicto.

3º. El de la toma en consideración de lo político: los estudios sobre el crimen y las instituciones judiciales revelan que en la época preindustrial el Estado es menos poderoso de lo que inicialmente se pensaba ya que tiene problemas para imponerse como organismo represor único. Habida cuenta de que la relación entre gobernante y gobernados en dicho período es tensa, el interés se centra ahora en el conocimiento del lugar que ocupan las normas, el procedimiento y las instituciones penales en el proceso de dominación política y social. Este cambio de dirección en la investigación se vio favorecido por la entrada, a mediados de los ochenta, de los especialistas en historia de los movimientos sociales en el campo de estudio de lo penal, pues para ellos la dimensión política de las resistencias y escapes sociales estaba clara.

Por lo tanto, a lo largo de los cerca de cuarenta años de vida de la historia del crimen, los intereses de los investigadores se han ido ampliando progresivamente y, en lógica consecuencia, los temas de estudio se han diversificado. En la actualidad hacer historia del crimen no consiste únicamente en la elaboración e interpretación de estadísticas sobre los delitos cometidos en un tiempo y espacio dado; hacer historia del crimen es hacer historia de la desviación y del desorden, pero también del orden entendido en sentido amplio, esto es, de la represión, la pacificación, el disciplinamiento, la prevención, etc. Así pues, hoy en día las opciones de análisis de los historiadores del crimen son múltiples:

1. Estudio de lo contencioso, o lo que es lo mismo, **elaboración de la estadística del crimen**. El examen de la criminalidad se realiza utilizando documentación judicial que normalmente procede de los tribunales centrales de la monarquía debido

a los problemas de conservación de los fondos correspondientes a las instancias locales de justicia, si bien los investigadores tratan de tenerlos cada vez más en cuenta a fin de evitar la deformación de los resultados que el análisis basado exclusivamente en los juzgados superiores del Estado conlleva.

Lo habitual es que el marco espacial del estudio sea de carácter regional o local a partir del vaciado exhaustivo o, más a menudo, de sondeos sobre el total de causas, aunque también hay numerosos trabajos sobre delitos particulares, siendo el caso más tratado el de la brujería.

A pesar de lo incompleto y fragmentario de los datos obtenidos, se han formulado dos conclusiones que generalmente son tenidas en cuenta en todos los estudios sobre el crimen a fin de confirmarlas o rechazarlas, a saber:

1. El paso de la violencia al robo, es decir, la transformación del modelo criminal desde el predominio de los delitos contra la persona a la supremacía de las ofensas contra la propiedad, localizándose el cambio de tendencia en el siglo XVIII y muy especialmente en su segunda mitad¹⁸.

2. El continuado declive del número de homicidios desde la Edad Media hasta el siglo XIX¹⁹.

Además de la reconstrucción del paradigma delictivo y del examen de sus transformaciones, los historiadores tratan de descubrir los factores detonantes e inductores del crimen a través de su puesta en relación con el contexto en que se circunscribe. De entre las múltiples hipótesis explicativas planteadas por la historiografía, han sido dos las que mayor resonancia han tenido:

- Por un lado, la teoría de la civilización de las costumbres²⁰, según la cual el retroceso de la violencia interpersonal en la larga duración es resultado de la progresiva sensibilización de la población hacia ésta, la interiorización del autocontrol y la paulatina imposición del Estado como ente monopolizador de la violencia.
- Por otro, la teoría de la modernización²¹, que postula que los procesos de urbanización e industrialización en los que se ven inmersos los países europeos

¹⁸ Cuestión planteada por primera vez en el estudio de B. BOUTELET ("Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage du Pont-de-l'Arche..."), y que se ha erigido en piedra angular de la llamada Escuela de Normandía.

¹⁹ GURR, T.R., "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", en *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, nº3, 1981, p. 306 y ss.

²⁰ ELIAS, N., *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, 1989, pp.231-242.

²¹ A este respecto, THOME, H., "Modernization and crime: What is the explanation?" en *I.A.H.C.C.J. Bulletin*, nº20, 1995, pp.31-48.

a partir del siglo XVIII, y sobre todo en el XIX, conllevaron un dramático aumento de los niveles de delincuencia en general y de los delitos contra el patrimonio en particular.

De todos modos, las causas y la incidencia del crimen no pueden explicarse atendiendo a la influencia de un único factor sino que dependen de la conjunción de los efectos de un amplio conjunto de variables económicas, sociales, políticas, institucionales, culturales, mentales, etc., de ahí que la explicación de los cambios en las tasas de delincuencia y en la relación interna de las categorías delictivas pase por la formulación de teorías globalizantes.

2. Análisis de los criminales. Examen sociológico de los acusados en términos de género, edad, profesión, procedencia geográfica, grado de alfabetización, etc. tratando de responder a la pregunta de si existe o no un submundo criminal en la sociedad objeto de estudio. Los resultados obtenidos en este sentido han llevado a la conclusión de que en la era preindustrial el crimen, más que una actividad profesional, es una ocupación coyuntural, si bien se continúa debatiendo acerca de las circunstancias que impulsan a delinquir. Además, los trabajos desarrollados han constatado la menor participación de las mujeres en la criminalidad general así como su sobre-representación en el escenario urbano.

Paralelamente a las investigaciones sobre las características sociológicas del conjunto de procesados por la justicia, los historiadores han examinado con detalle ciertas categorías concretas de delincuentes: fundamentalmente los pobres y vagabundos²², aunque también las mujeres²³, los bandoleros²⁴, etc.

Por su parte, los análisis referidos a las víctimas de la criminalidad resultan menos abundantes debido a que el interés por su estudio fue más tardío pero también a las mayores dificultades que éste plantea, puesto que la fuente judicial tiende a ser menos expresiva en lo que concierne a las circunstancias concurrentes en los damnificados.

²² HUFTON, O. H., *The poor of Eighteenth-century France, 1750-1789*, Oxford, 1974; PÉREZ ESTEVEZ, R., *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976; ROMON, CH., "Mendiants et policiers à Paris au XVIII^e siècle" en *Histoire, Économie et Société*, 1982/2, pp.259-295.

²³ Por ejemplo BEATTIE, J. M., "The criminality of women in Eighteenth-century England" en *Journal of social history*, vol.8, n^o4, 1975, pp.80-116 y KERMODE, J. y WALKER, G. (eds.), *Women, crime and the courts in early modern England*, Londres, 1994.

²⁴ HOBBSBAWM, E. J., *Bandidos*, Barcelona, 2001; LOPEZ MORAN, B., *El bandolerismo gallego (1820-1824)*, Vigo, 1984.

3. **Examen de las penas.** Estudio de las tasas de represión oficial y del tipo de sanciones impuestas en los tribunales de justicia, lo que ha llevado a la constatación de la existencia de una escala rota de las penas en el Antiguo Régimen, es decir, la coexistencia de una penalidad leve y otra de carácter grave sin apenas solución intermedia. Por otro lado, algunos historiadores han postulado la hipótesis de la suavización y racionalización de la represión en el siglo XVIII, pero la confirmación o refutación de esta teoría necesita de investigaciones empíricas más profundas y rigurosas.

Sin lugar a dudas, la institución de castigo a la que se ha prestado mayor atención ha sido la cárcel²⁵ a resultas de la controversia desatada por la obra de Foucault y su tesis de la prisión como lugar de disciplinamiento y normalización del delincuente, mientras que poco se sabe sobre las galeras, los trabajos forzados, el destierro, la vergüenza pública, etc.

4. **Estudio de las instituciones judiciales y del proceso penal.** Cuestiones inicialmente abordadas por los historiadores del derecho que trataban de conocer el funcionamiento y la forma de proceder de los tribunales regios y las cortes inquisitoriales²⁶. Los análisis de la práctica judicial por parte de los especialistas en historia del crimen han revelado los fallos de las instituciones oficiales en el conocimiento y la represión de la delincuencia, lo que ha llevado a formular la conocida tesis de los *reluctant litigators*²⁷, o lo que es lo mismo, la frecuente reticencia de las partes enfrentadas a acudir al aparato de justicia a la hora de resolver sus diferencias. A partir de ahí, el tema sobre el que más se ha reflexionado dentro de este campo de investigación es el de la relación entre justicia y proceso de formación del Estado, haciendo especial hincapié en el paso de la gestión privada de los conflictos a su regulación pública en los juzgados dependientes del poder central y en el papel de éstos como instrumentos de aculturación y disciplinamiento social.

²⁵ FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar*, Madrid, 1981; MELOSSI, D. y PAVARINI, M., *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario*, Bolonia, 1977; *Cinco siglos de cárceles. Historia 16*, extra VII, octubre de 1978; TRINIDAD FERNÁNDEZ, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XIX)*, Madrid, 1991.

²⁶ Tal y como pone de manifiesto C. ALVAREZ ALONSO en el artículo "Tendencias en la investigación del Derecho penal histórico. Los casos de Gran Bretaña, Francia e Italia como excusa" en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp.197-213, el estudio del proceso penal ha despertado poco interés entre los historiadores de Inglaterra y Francia mientras que en Italia las aportaciones en este sentido han sido más numerosas, suscitando investigaciones todavía en la actualidad. CERUTTI, S., *Giustizia sommaria. Pratiche e ideali di giustizia in una società di Ancien Régime (Torino XVIII secolo)*, Milán, 2003.

²⁷ LENMAN, B. y PARKER, G., "The state, the community and the criminal law in early Modern Europe" en GATRELL, V. A. C., LENMAN, B y PARKER, G. (eds.), *Crime and the law. The social history of crime in western Europe since 1500*, Londres, 1980, pp.11-48.

5. **Análisis de la denominada “infrajusticia”.** La constatación de que en la época preindustrial el Estado no tiene el monopolio sancionador sino que la represión se distribuye por todo el cuerpo social deriva en el estudio en profundidad del sistema informal de justicia. A pesar de que el examen de lo infrajudicial se revela especialmente difícil debido precisamente a que por su carácter informal apenas ha dejado huellas en la documentación histórica, el esfuerzo de toda una serie de investigadores²⁸ ha permitido avanzar en el conocimiento de sus principios, sus mecanismos, su grado de eficacia, su relación con la justicia oficial, etc., si bien todavía es mucho lo que queda por descubrir.

6. **Exámenes microhistóricos.** Consisten en analizar temas de estudio generales en la pequeña dimensión, lo que permite un conocimiento detallado de sus matices. Las primeras aportaciones en el área de la microhistoria las realizaron los historiadores italianos²⁹ en la década de los setenta como reacción al modelo macroscópico y cuantitativo dominante, y posteriormente fueron imitadas en el resto de países europeos, en donde sus fundamentos y métodos han sido modificados y adaptados a los intereses historiográficos de cada uno de ellos, de manera que las implicaciones de la aproximación microhistórica no son concebidas en todas partes en los mismos términos³⁰. A pesar de esto, sí que existe consenso acerca de los dos principios metodológicos en los que debe basarse la praxis del microanálisis: la reducción de la escala de observación y el examen intensivo del material documental, siendo la narración la técnica de exposición más recurrida por quienes lo practican, lo que no responde a

²⁸ De entre los estudiosos de lo infrajudicial destaca Benoît GARNOT con trabajos como *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996 y “Justice, infrajustice, para-justice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime” en *Crime, Histoire et Sociétés*, 2000, vol.4, n°1, pp.103-120.

²⁹ Las obras de C. Ginzburg y G. Levi constituyen las primeras expresiones de la microhistoria mientras que en los años setenta la revista *Quaderni Storici* se erigirá como el medio de expresión por excelencia de los postulados teóricos y metodológicos de la nueva propuesta historiográfica. GINZBURG, C., *El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1986 (editado por primera vez en 1976); LEVI, G., *La herencia inmaterial de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid, 1990 (primera edición en 1985). Sobre los principios, problemas y evolución de la microhistoria italiana ver GRENDI, E., “Microanalisi e Storia Sociale” en *Quaderni Storici*, n°35, 1977, pp.506-520; “Ripensare la microhistoria?” en *Quaderni Storici*, n°86, 1994, pp.539-549; GINZBURG, C., “Microhistoria: due o tre cose che so di lei” en *Quaderni Storici*, n°86, 1994, pp.511-538 y AGUIRRE ROJAS, C. A., “Contribución a la historia de la microhistoria italiana” en *Contrahistorias. La otra mirada de Clío*, n°1, 2003, pp.35-74.

³⁰ Una prueba irrefutable de ello son las producciones anglosajonas en este campo, las cuales, en opinión de A. Zorzi, lejos de pretender la experimentación de métodos refinados de análisis en ambientes epistemológicos complejos, se apoyan en el descubrimiento documental casual y en el reclamo de la intriga de una historia particular, limitándose al uso retórico y literario de las fuentes históricas. ZORZI, A., “Tradizioni storiografiche e studi recenti sulla giustizia...”, pp.43 y 44.

razones estéticas sino a motivos de tipo heurístico, ya que se pretende hacer participar al lector en la construcción del objeto de investigación y en su interpretación³¹.

Uno de los campos historiográficos en el que la aproximación microhistórica ha dado mayores frutos es el de la historia del crimen y de la justicia penal³². El análisis serial de la información contenida en la fuente judicial conduce al conocimiento abstracto de la “realidad” delictiva a través de la formulación de leyes generales; frente a éste, la focalización en un caso concreto -sea excepcional o representativo de lo habitual- permite conocer todas esas singularidades que el estudio de carácter global omite o reduce a una simple nota a pie de página, como por ejemplo, las incidencias del proceso, las diligencias llevadas a cabo por los oficiales de justicia, la actitud de las partes implicadas, de los testigos, de los jueces, de la comunidad, etc.

A pesar de los avances en la investigación histórica del crimen y de lo penal todavía son muchas las lagunas por cubrir. Así, falta extender el análisis a la Edad Media, los siglos XVI y XVII y la edad contemporánea, pues la mayoría de los especialistas han centrado su atención en el setecientos al considerarlo un período de transición clave en tanto que momento final del sistema de Antiguo Régimen y al mismo tiempo precursor del despegue económico y demográfico y del inexorable proceso de urbanización e industrialización que tendrá lugar en el siglo XIX. Por otra parte, el estado de conservación de las fuentes dieciochescas tiende a ser mejor y, además, el conocimiento que de las instituciones, el derecho, la economía, la sociedad, la cultura, la mentalidad, etc. del siglo XVIII tienen los historiadores suele ser mayor que el referido a las centurias precedentes, lo que posibilita la ineludible confrontación de los resultados obtenidos en el examen del crimen con el contexto en el que éste se produce a fin de hallar explicaciones sobre su dimensión, evolución y naturaleza. En cuanto al estudio de la delincuencia en la época contemporánea, la abundancia de

³¹ REVEL, J., “Microanalisi e costruzione del sociale” en *Quaderni Storici*, 86, 1994, p.569.

³² Sirvan de ejemplo, además de la citada obra de Carlo Ginzburg, los siguientes trabajos: CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1991; KAGAN, R. L., *Los sueños de Lucrecia*, Madrid, 1991; COOK, A. P. y COOK, N. D., *Un caso de bigamia transatlántica*, Madrid, 1992; GARNOT, B., *Un crime conjugal au 18e siècle. L'affaire Boiveau*, París, 1993; PELAQUIER, E., “Les chemins du contrôle social entre famille et communauté: le cas de Saint-Victor-de-la-Coste en Bas-Languedoc au XVIIIe siècle” en *Crime, Histoire et Sociétés*, n° 2, vol.I, 1997, pp.29-50; MANTECON MOVELLAN, T. A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1997; DAZA PALACIOS, S. y PRIETO CORBALAN, M. R., *Proceso criminal contra fray Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda (1774). Clérigos homicidas en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, 1998; CLEMENT, Ch., “Pêcher à l'insu de tous: l'objet du procès entre un propriétaire et les villageois de Chanceaux (1752)” en GARNOT, B. (dir.), *De la déviance à la délinquance. XVe-XXe siècles*, Dijon, 1999, pp.93-115 y DUPAS, D. M., “Un procès de magiciens au XVIIIe siècle” en *Histoire, Economie et Société. Revue économique et sociale*, 2001/2, pp.219-229.

datos disponibles contrasta con el escaso interés de los historiadores por el tema, lo que tiene que ver con que la producción de estadísticas sobre esta materia por parte de la administración estatal a menudo se acompaña de un discurso interpretativo oficial, de modo que ya no se creen necesarios los análisis históricos.

Además, es preciso incluir en la investigación de la criminalidad los fondos judiciales de carácter civil y eclesiástico atendiendo a que en ellos también se da noticia de muchos delitos. Así, buena parte de los atentados contra la persona y/o el patrimonio tenían su origen en disputas relativas a los derechos de uso y/o propiedad que eran atendidas en los tribunales civiles mientras que otras muchas infracciones penales eran tratadas en las audiencias eclesiásticas bien en razón de la condición clériga del demandante o demandado bien en razón de la naturaleza eclesiástica de la materia a juzgar (blasfemias, calumnias, relaciones sexuales pre o extramatrimoniales, etc.). Buena prueba de la importante información que se contiene en los archivos judiciales eclesiásticos de cara al conocimiento de determinadas manifestaciones de la criminalidad de Antiguo Régimen es el conjunto de estudios que sobre los problemas y conflictos suscitados en torno al matrimonio han sido publicados recientemente en Italia por el *Istituto storico italo-germanico* de Trento y en el que participan numerosos investigadores³³.

Quedan muchos temas por tratar de los que no se sabe nada o casi nada, como por ejemplo las formas de delincuencia desarrolladas por las capas sociales superiores y por los propios oficiales del Estado, el diferente concepto de justicia y orden que tienen la comunidad y las autoridades, la actitud de testigos, reos y ajusticiados ante la maquinaria judicial a fin de comprobar si es cierta o no su supuesta pasividad y temor, el proceso a través del cual los paisanos “ignorantes” aprendieron las nuevas leyes, etc.

Finalmente, debe existir un mayor diálogo entre los historiadores y el resto de especialistas del crimen (juristas, sociólogos, antropólogos, politólogos...) en aras de que el conocimiento interdisciplinar del objeto de estudio sea lo más amplio y rico posible.

³³ El grupo de investigación que desde 1996 analiza los procesos matrimoniales de los archivos eclesiásticos italianos ha llevado a la publicación de tres interesantes volúmenes en los que se examinan los problemas y disputas suscitados alrededor de la institución matrimonial entre los siglos XII y XVIII. SEIDEL MENCHI, S. y QUAGLIONI, D. (eds.), *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento. Quaderni 53, Bolonia, 2000; *Matrimoni in dubbio. Unioni controverse e nozze clandestine in Italia dal XIV al XVIII secolo*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento. Quaderni 57, Bolonia, 2001 y *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV-XVIII secolo)*, Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento. Quaderni 64, Bolonia, 2004. A ellos hay que añadir la obra de Daniela LOMBARDI *Matrimonio di antico regime*, Bolonia, 2001, en la que la autora examina con detalle el proceso de formalización del matrimonio en Italia antes y después del Concilio de Trento.

3. La investigación histórica del crimen en España

En España, los inicios del análisis de la criminalidad desde un punto de vista histórico también se produjeron en los años sesenta, pero en contraposición a lo visto para los casos de Francia e Inglaterra, su estudio está íntimamente ligado a la historia legal e institucional, la cual, en su preocupación por conocer los instrumentos de la monarquía a la hora de practicar su poder de jurisdicción, toca secundariamente el tema de la delincuencia³⁴. En realidad, el examen del crimen en tanto que fenómeno histórico con entidad propia no tendrá lugar hasta la década de los ochenta, período en el que los historiadores sociales españoles, siguiendo los modelos francés e inglés, por primera vez llevan a cabo minuciosos sondeos en los archivos judiciales del país. Una clara muestra del incipiente interés que la historia del crimen despierta entre éstos son las contribuciones que sobre el tema se presentaron en el Primer Congreso d'Història de Catalunya- celebrado en Barcelona en 1984-, en el cual encontramos tanto estudios globales sobre la criminalidad en un determinado contexto espacio-temporal³⁵ como análisis sobre ciertas categorías específicas de crímenes y criminales³⁶.

En los noventa las investigaciones y publicaciones no sólo se multiplican sino que la historiografía española relativa a esta materia tiende a equipararse a la europea gracias a su creciente rigor metodológico y a la progresiva ampliación de las perspectivas de análisis, pues al estudio de las tasas de delitos y sus formas de expresión se ha añadido el examen de los delincuentes, de las penas, de la práctica judicial, de los mecanismos de resolución infrajudicial, de los instrumentos de disciplinamiento social, etc.. Los trabajos de Pablo Pérez García³⁷, Teresa Ibars Chimeno³⁸, Iñaki

³⁴ Así lo hace Francisco TOMAS Y VALIENTE en su famosa obra *El derecho penal de la monarquía absoluta*, publicada en Madrid en 1969, en la que examina en profundidad la legislación penal castellana entre los siglos XVI y XVIII y su aplicación por parte de los órganos de administración de justicia de la Corona.

³⁵ IBARS CHIMENO, T., "La delincuencia en la Lérida del siglo XVII" en *Actes del Primer Congrés d'Història de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol.I, pp.457-462; ROMERO GARCIA, E., "Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII" en *Actes...*, vol. I, pp.497-502; ALMAZAN FERNANDEZ, I., "Formas de delincuencia rural en la segunda mitad del siglo XVI. Procesos de la Curia del Batlle de Terrasa" en *Actes del Primer Congrés d'Història...*, vol.II, pp.287-294 y GRAU I CORBATERA, J., "Criminalitat i delinqüència durant el segle XVII a Osona: la violència generalitzada" en *Actes del Primer Congrés d'Història...*, vol.II, pp.579-587.

³⁶ SANCHEZ, P., "Sobre l'actuació de bandolers catalans a l'Aragó: les bandositats entre els Roche i els Calaf a Arenys de Lledó (1579-1605)" en *Actes del Primer Congrés d'Història...*, vol.I, pp.227-231; PUIG VALLS, A. y TUSET ZAMARO, N., "Pas de la Baixa Edat Mitjana a l'Edat Moderna. La prostitució i altres violències sexuals. El cas de Mallorca", *Ibidem*, vol.I, pp.807-816; GUAL I VILA, V. y CATALA I DALMAU, R., "Un cas de bandolerisme popular: el vallenc Gabriel Oliver", *Ibidem*, vol. II, pp.57-63 y TORRE DIEZ, J. L. de la, "El delito de brujería en el Tribunal de la Inquisición de Barcelona durante el siglo XVII", *Ibidem*, vol.II, pp.479-485.

³⁷ PEREZ GARCIA, P., "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad" en *Revista d'Historia Medieval*, Valencia, 1990, pp.11-37.

³⁸ IBARS CHIMENO, T., *La delinqüència a la Lleida del Barroc*, Lleida, 1994.

Bazán Díaz³⁹, José-Miguel Palop Ramos⁴⁰, Tomás Antonio Mantecón Movellán⁴¹, Angel Alloza Aparicio⁴², Pedro Trinidad Fernández⁴³, entre otros, constituyen una buena prueba de ello.

En la actualidad, la criminalidad es en sí misma objeto de reflexión en seminarios, jornadas y congresos⁴⁴, lo que prueba el grado de madurez alcanzado por las investigaciones y el creciente interés que el tema despierta entre los historiadores españoles.

En Galicia, mientras que la conflictividad de carácter civil ha sido uno de los temas más analizados por los historiadores modernistas⁴⁵, el vacío historiográfico en

³⁹ BAZAN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995 y BAZAN DIAZ, I. (ed.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999.

⁴⁰ PALOP RAMOS, J.-M.; “La condena a presidio en Melilla. Aproximación a la criminalidad valenciana del setecientos” en *Estudis*, nº15, 1989, pp.271-288; “Notas sobre la criminalidad en Canarias a fines del siglo XVIII”, en *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, vol.III, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp.19-28 y “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Estudis*, nº22, 1996, pp.65-103.

⁴¹ MANTECON MOVELLAN, T.A., “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia Histórica*, nº14, Salamanca, 1995, pp.223-243; *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997; “Meaning and social context of crime in preindustrial times: rural society in the North of Spain, 17th and 18th centuries”, en *Crime, Histoire et Sociétés*, nº1, vol.2, 1998, pp.49-73; “El poder de la violencia en el norte de España. La Cantabria rural en la Epoca Moderna”, en *Actas del I Encuentro de Historia de Cantabria*, Santander, 1999, pp.785-813.

⁴² ALLOZA APARICIO, A., “La economía criminal de los desheredados. Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Amsterdam en el siglo XVIII y comienzos del XIX”, en *Revista Internacional de Sociología*, nº23, 1999, pp.173-205; *La vara quebrada de la justicia. Un estudio sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000.

⁴³ TRINIDAD FERNANDEZ, P., “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales” en *Historia Social*, nº4, 1989, pp.149-158; *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XIX)*, Madrid, 1991.

⁴⁴ FORTEA, J. I., GELABERT, J. E. y MANTECON, T. A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002; MUNITA LOINAZ, J.A. (ed.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Universidad del País Vasco, 2004.

⁴⁵ Cabe destacar, entre otros, los siguientes trabajos: REY CASTELAO, O., *El voto de Santiago. Claves de un conflicto*, Santiago, 1993 y *Montes y política forestal en la Galicia de Antiguo Régimen*, Santiago, 1995; DUBERT GARCIA, I., “La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia de Antiguo Régimen (1600-1830)” en *Obradoiro de Historia Moderna*, 1990, pp.73-102 e *Historia de la familia en Galicia durante la Epoca Moderna, 1550-1830: estructura, modelos hereditarios y conflictividad*, A Coruña, 1992; SAAVEDRA, P., *A facenda real na Galicia do Antigo Réxime*, Santiago, 1993; CANDAL GONZALEZ, X. M., “Pleitos de aguas en la Real Audiencia coruñesa durante el siglo XVIII” en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº2, 1993, pp.85-103; GONZALEZ FERNANDEZ, J. M., “Una manifestación de la conflictividad en la Galicia protoindustrial: la huelga de los descargadores de la sal de Vigo de 1797/98” en *Boletín del Instituto de Estudios Vigueses*, 1995, pp.141-158; *La conflictividad judicial ordinaria en la Galicia atlántica (1670-1820). Bouzas y otros juzgados gallegos en el siglo XVIII*, Vigo, 1997 y “Conflictividad y tensiones en torno al señorío arzobispal compostelano en el siglo XVIII” en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº7, 1998, pp.127-146; CASTRO PEREZ, F., “A conflictividade xudicial campesina na Galicia do século XIX a través da análise dos pleitos promovidos polos antigos vasallos da Casa de Valladares” en *Boletín del Instituto de Estudios Vigueses*, nº7, 2001, pp.111-130.

lo que atañe a la criminalidad y a la justicia penal en el Antiguo Régimen es prácticamente total. Así, el conocimiento de la dimensión y la naturaleza del crimen en época preindustrial es mínimo. A la aproximación de José-Miguel Palop Ramos, quien ha delineado el panorama delictivo gallego de fines del siglo XVIII mediante la cuantificación de la información contenida en una relación de los pleitos vistos en la Sala del Crimen de la Real Audiencia⁴⁶, y las investigaciones de Pedro Ortego Gil, el cual en los últimos años ha publicado diversos trabajos sobre las penas impuestas en las causas juzgadas en el alto tribunal real⁴⁷, hay que añadir nuestra reciente tesis, todavía sin editar⁴⁸, y los estudios de diversos autores en los que tangencialmente se han tratado algunos aspectos relacionados con la delincuencia⁴⁹.

⁴⁶ PALOP RAMOS, J.M., "Notas sobre la criminalidad en Galicia a finales del siglo XVIII", en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*, Valencia, 2000, pp.181-208.

⁴⁷ ORTEGO GIL, P., "El parricidio en la práctica de la Real Audiencia de Galicia" en *Dereito. Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol.5, nº1, 1996, pp.245-273; "Apercibimientos penales en la práctica criminal de la Real Audiencia de Galicia (siglos XVII y XVIII)" en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº3, 1996, pp.11-41; "Hurtos sacrílegos y práctica judicial gallega. Siglos XVI-XVIII" en *Estudios penales y criminológicos*, vol.XXI, 1998, pp.241-304; "La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica judicial gallega" en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo LI, 1998, pp.153-204; "La literatura jurídica como fundamento en la aplicación práctica de la ley penal en la Edad Moderna" en *La historia de la filosofía jurídica española*, nº10, 1998, pp.75-108; "Irregularidades judiciales en el proceso penal durante el siglo XVIII: problemas, controles y sanciones" en *Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, nº91, 1999, pp.211-261; "La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna" en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº9, 2000, pp.143-170; "Los ámbitos temporal y de exclusión territorial del destierro en los siglos XVI-XVIII: la práctica judicial gallega" en *Boletim da Faculdade de Direito de Coimbra*, vol.LXXVII, 2001, pp.117-162; "Notas de política criminal, arbitrio judicial y servicio de armas durante la Edad Moderna" en *Revista de Historia Militar*, nº94, 2003, pp.89-116; "La consulta a las Audiencias en el proceso criminal (siglos XVI-XIX)" en *Inítium. Revista catalana d'història del dret*, 9, 2004, pp.287-350.

⁴⁸ IGLESIAS ESTEPA, R., *Las quiebras del orden cotidiano: comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen*, Universidad de Santiago, 2004.

⁴⁹ DUBERT GARCIA, I., *Historia de la familia...*, cit.; "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen" en *Studia Histórica*, IX, 1991, pp.117-142; "La huella de la transgresión en el mundo eclesiástico de la Galicia interior (1600-1830)" en *Compostellanum*, vol.39, 1994, p.371-389; "Alma de curas y cura de almas: moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)" en GARCIA QUINTELA, M. V. (ed.), *Las religiones en la historia de Galicia*, Santiago, 1996, pp.379-411; DUBERT GARCIA, I. y FERNANDEZ CORTIZO, C., "Entre el regocijo y la "bienaventuranza": Iglesia y sociabilidad campesina en la Galicia del Antiguo Régimen" en NUÑEZ RODRIGUEZ, M. (ed.), *El rostro y el discurso de la fiesta*, Santiago, 1994, pp.237-261; GONZALEZ FERNANDEZ, J.M., *La conflictividad judicial ordinaria...*, pp.115-156; "Amancebados y mal divertidos" en la Galicia rural del siglo XVIII. La labor de la justicia ordinaria local en la represión de los comportamientos sexuales heterodoxos (I)", en *Pontevedra. Revista de Estudios Provinciais*, nº12, 1996, pp.233-264; MARTIN GARCIA, A., "Levas honradas y levas de maleantes: los trabajadores forzosos en un arsenal del Antiguo Régimen" en *Obradoiro de Historia Moderna*, nº8, 1999, pp.241-260; RIAL GARCIA, S., "Las mujeres ante el tribunal de la Real Audiencia de Galicia: una reflexión" en *II Coloquio Internacional de la Asociación Española de Investigación Histórica de las Mujeres. Mujeres y ciudadanía. La relación de las mujeres con los ámbitos públicos*, Santiago de Compostela, sin fecha.

La historiografía gallega ha prestado mayor atención al examen del sistema de justicia de la Edad Moderna. La Real Audiencia, representante del rey en el Reino y máxima instancia de poder durante esta época, ha sido objeto de profundas y rigurosas investigaciones en las que se ha tendido a lateralizar el análisis de sus atribuciones judiciales para centrarse en su dimensión gubernativa⁵⁰. Por su parte, el conocimiento del aparato de justicia señorial y municipal y de su práctica jurisdiccional resulta especialmente difícil debido a la carencia de fuentes, aunque gracias a los esfuerzos de varios investigadores⁵¹ sabemos bastante del funcionamiento y la composición de algunos de estos tribunales.

4. Algunas reflexiones en torno a la fuente judicial

Desde que en el año 1962 Pierre Chaunu en la introducción a uno de los primeros estudios sobre historia de la criminalidad en Francia postuló la necesidad de emprender una explotación metódica de las fuentes judiciales⁵², éstas se han convertido en la base primordial de las investigaciones sobre el tema. En palabras del mismo autor, las fuentes judiciales ofrecían *un vaste champ d'histoire en perspective* en el que sin embargo pocos se atrevían a entrar debido esencialmente a tres obstáculos⁵³: su propia riqueza, pues al ser una fuente masiva desbordaba al historiador que pretendía abordarla de forma aislada; la complejidad del proceso judicial y de sus fases y, finalmente, las dificultades de lectura e interpretación sobre todo en el caso de las piezas anteriores al siglo XVIII. A pesar de tales obstáculos, los fondos judiciales se revelan como irremplazables para la elaboración de trabajos sobre el crimen, especialmente cuando el marco temporal de éstos es el Antiguo Régimen, pues para en-

⁵⁰ FERNANDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia. Organo de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 vols., A Coruña, 1982 y EIRAS ROEL, A., "Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía absoluta", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LIV, 1984, pp.323-384.

⁵¹ LOPEZ DIAZ, M., *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, A Coruña, 1991; *Gobierno e administración local na Galicia do Antigo Réxime*, Santiago, 1993; "Origen y configuración de una magistratura del señorío del arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599)", en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, tomo XLI, fascículo 106, 1993/94; GONZALEZ FERNANDEZ, J.M., "La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen", en *Obradoiro de Historia Moderna*, n°4, 1995; "Sentenciar conforme a derecho. La actividad de asesores letrados en el juzgado local de Bouzas (1740-1820)", en *Castrelos. Revista do museo municipal Quiñones de León*, 1994/95, pp.253-264; *La conflictividad judicial ordinaria en la Galicia atlántica (1670-1820)*..., cit.; *Los caracteres socioprofesionales de los oficiales de la administración de justicia en Galicia (1640-1820). La burocracia judicial de Bouzas, Vigo y Santiago (siglos XVII-XVIII)*, Vigo, 2000 y CEBREIROS ALVAREZ, E., *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago, 1999.

⁵² CHAUNU, P., "Avant-Propos" en *Annales de Normandie*, n°12, 1962, pp.235-237.

⁵³ BILLACOIS, F., "Pour une enquête sur la criminalité...", p.341.

tonces se carece de estadísticas oficiales realizadas por la policía y por la institución represiva por excelencia: la cárcel.

La fuente judicial relata con todo género de detalles el hecho objeto de seguimiento al tiempo que ofrece numerosos datos personales sobre la víctima y el acusado, a lo que hay que añadir las declaraciones de los testigos presentados por cada uno de los litigantes, a través de las cuales es posible percibir la actitud de la comunidad de convivencia con respecto al caso juzgado y a las partes en conflicto. Además, mediante los procesos, el historiador llega a conocer la eficacia de la justicia y de las fuerzas del orden en el período objeto de examen y en relación con cada tipo de crimen⁵⁴. Estas características permiten la utilización de la documentación judicial no sólo de manera cualitativa (reconstrucción de las circunstancias del delito, de la relación entre víctima y agresor, del contexto social, estudio de casos célebres, etc.) sino también en un sentido cuantitativo (contabilización del número de crímenes a nivel global y por tipos, de delinquentes, de sentencias, etc.)⁵⁵.

Por supuesto, la fuente judicial presenta múltiples limitaciones tanto en su empleo cualitativo como cuantitativo. En lo que se refiere al primer punto, el documento judicial es el texto manuscrito resultante de la mediación de un auxiliar de la justicia encargado de transcribir la declaración oral del querellante, el acusado y los testigos. Así pues, la “realidad” de los hechos llega al investigador tamizada por la percepción que el escribano, miembro del grupo de los letrados en una sociedad de analfabetos, tiene de los hechos, y aún sin juzgar mal su honestidad y competencia, no cabe duda que su pertenencia a una categoría instruida y el ejercicio de funciones oficiales tuvo que influir en la transcripción de los acontecimientos⁵⁶. Por otro lado, la palabra de los litigantes no es inocua. A través de su recurso a la justicia, el demandante pretende la obtención de un objetivo concreto: la reparación del daño y el castigo del agresor, mientras que la intención de éste pasa por demostrar su inocencia, bien negando los hechos imputados en su totalidad o aclarando que su intervención ha sido la reac-

⁵⁴ LOPEZ MORAN, B., “Historia criminal y archivos judiciales” en *La administración de justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, 1999, vol.I, p.330.

⁵⁵ Para Carola Ghiara la investigación basada en la fuente judicial debe combinar ambos enfoques de manera que primero se individualizarían los períodos y las “zonas calientes” del crimen y de la violencia (uso cuantitativo) y luego se pasaría al estudio de las relaciones sociales e interpersonales existentes dentro de la comunidad a partir del filtro ofrecido por la conflictividad (uso cualitativo). GHIARA, C., “Le fonti criminali genovesi: sondaggi seriale o culturali?” en *Quaderni Storici*, n°44, 1980, fasc.II, pp.603-614.

⁵⁶ BURRIAT, J-P., DITTE, C. y FERRAND, L., “Introduction générale” en *Droit et Cultures*, 19, *Porter plainte: stratégies villageoises et institutions judiciaires en Ile-de-France (XVII-XVIIIe siècles)*, 1990, pp. 13-21; PETRUCCI, A. y GIMENO BLAY, F. M., *Escribir y leer en Occidente*, Valencia, 1995, p.46.

ción ante una agresión anterior y no ha superado los límites de lo que la comunidad considera soportable. Al tratar de convencer al juez de la veracidad de cada una de estas versiones, es muy factible que las partes transformen la realidad voluntariamente⁵⁷. Ni siquiera la palabra auxiliar de los testigos puede revelar la realidad de los hechos consumados puesto que generalmente su comparecencia no es voluntaria, sino que responde a la llamada de alguno de los litigantes, los cuales al confeccionar sus listas⁵⁸ eligen a quienes con toda seguridad confirmarán sus respectivas versiones de lo sucedido. Estos inconvenientes de la información cualitativa de la documentación judicial le restan veracidad pero revelan datos muy interesantes para el conocimiento de la solidaridad intracomunitaria y de su concepción acerca de la justicia oficial.

En cuanto al uso cuantitativo de la fuente judicial, todos los especialistas del tema no han dudado en señalar que el corpus de procedimientos judiciales ofrece en realidad una estadística de la criminalidad aparente. Es el tan recurrente problema de la cifra negra de la impunidad o *dark figure*⁵⁹. Durante mucho tiempo las investigaciones sobre el crimen partían del falso presupuesto de que en los archivos judiciales se encontraba efectivamente la historia del delito, pero a decir verdad, en ellos sólo se halla la historia de la justicia penal. Sería ilusorio pretender componer una imagen cierta de la delincuencia de una época mediante el inventario de las causas criminales pues lo que descubre el historiador con esa operación no es más que el reflejo específico de la actividad de la institución judicial analizada⁶⁰. Así pues, a través de la documentación de los tribunales no es posible llegar a conocer la criminalidad real sino simplemente la registrada, denunciada, juzgada.

⁵⁷ Estas versiones son lo que Olivier Jouneaux denomina representaciones finalizadas de los acontecimientos, es decir, la visión, interpretación y explotación subjetiva de los hechos destinadas a demostrar lo bien fundamentado de la petición de cada uno de los litigantes y a colocar al adversario en una posición de inferioridad. JOUNEAUX, O., "Villageois et autorités", en *Droit et Cultures*, 19, *Porter plainte...*, p.106.

⁵⁸ El procedimiento penal en el Antiguo Régimen se basa fundamentalmente en los testigos no en las pruebas materiales, otorgando al querellante el poder de elegir a las personas encargadas de sostener y defender su causa mientras que el acusado sólo tiene el interrogatorio como único medio de defender su posición, lo que le dejaba en gran desventaja. Por ello recurrió frecuentemente al establecimiento de una contraquerrela, lo que le permitía tomar directamente la palabra y beneficiarse de las disposiciones legales prevenidas por el recurso a la justicia, entre ellas la elección de sus testigos, en la cual juega un papel esencial las alianzas y amistades, de modo que entre los litigantes y sus testigos opera una especie de mimetismo en cuanto a la visión de los hechos. JOUNEAUX, O., "Villageois et autorités", pp.107 y 108 y DITTE, C., "La mise en scène dans la plainte: sa stratégie sociale. L'exemple de l'honneur populaire", en *Droit et Cultures*, 19, *Porter plainte...*, pp.25 y 26.

⁵⁹ La cuestión de la cifra negra de la criminalidad constituye el problema metodológico al que se ha dedicado mayor atención por parte de los investigadores, de manera que prácticamente todos ellos han reflexionado en mayor o menor medida sobre ella, de ahí que hacer una relación de las monografías y artículos en los que se trata esta materia, además de ser prolijo y tedioso, resulte imposible.

⁶⁰ BERCÉ, Y-M. y SOMAN, A., "Les archives du Parlement dans l'histoire" en *Bibliothèque de l'Ecole des Chartes*, n°153, 1955, pp.255-273.

Como bien ha señalado Mario Sbriccoli, es necesario saber y no olvidar que los procesos tratan del crimen pero revelan la justicia⁶¹. Los números extraídos a partir de la documentación de un fondo criminal no cuantifican los delitos cometidos sino los perseguidos y por lo tanto no miden la presencia del crimen en un contexto espacio-temporal concreto sino el funcionamiento de la justicia dentro de él. El investigador debe de ser consciente de que uno de los sesgos esenciales de la documentación judicial es el hecho de que ésta es el resultado de un proceso de selección y filtración y de que en realidad, la documentación generada por los tribunales no es más que la punta del iceberg de la justicia en el Antiguo Régimen. Así, para que un hecho delictivo del pasado pueda ser tratado estadísticamente por el historiador actual son necesarias dos condiciones: que el sistema penal vigente en la época lo conozca y que acepte hacerse cargo de él⁶². Sin embargo, muchos de los crímenes no eran detectados por la institución judicial sino que se resolvían recurriendo a vías alternativas locales no oficiales (acuerdos, arbitrajes intracomunitarios, etc.); otros sí eran conocidos pero no pasaban de la fase inicial del juicio por las reticencias de la víctima a continuarlo debido a diversos motivos (costes demasiado elevados para su economía, necesidad de emplear un tiempo del que no dispone, consideración de que las penas a aplicar eran excesivas para el delito cometido, etc.); otras veces era el propio magistrado el que decidía abandonar su conocimiento en la fase de información por falta de pruebas. Por lo tanto, los casos que llegan a los tribunales son el producto final de un proceso de selección y el resultado de interacciones entre víctima, ofensor, comunidad y autoridades⁶³.

A ello hay que añadir el sempiterno problema de la desaparición de documentación de numerosos depósitos de archivos judiciales. No se conservan las series completas de litigios criminales debido tanto a una "selección natural" de los documentos a consecuencia de su destrucción y deterioro por agentes naturales comunes a todos los archivos, como a una "selección voluntaria", producto de los expurgos tan característicos del siglo XIX y que respondieron tanto a las necesidades de papel y de espacio como al deseo de liberarse de la memoria colectiva⁶⁴.

El conjunto de las deficiencias de la documentación judicial como fuente para la cuantificación del crimen, ha llevado a algunos investigadores a criticarla dura-

⁶¹ SBRICCOLI, M., "Fonti giudiziarie e fonti giuridiche...", p.494.

⁶² BASSETTE, J.-M., "La fabrication du criminel: entre contingences de carrière et réaction sociale", en GARNOT, B. (dir.), *De la déviance à la délinquance...*, p.135.

⁶³ BEATTIE, J.M., "Judicial records and the measurement of crime in eighteenth-century England" en KNAFLA, L.A. (ed.) *Crime and criminal justice in Europe and Canada*, Ontario, 1985, pp.127-145.

⁶⁴ En este sentido, no hay que olvidar que en los procesos revolucionarios suelen ser atacados los archivos de los tribunales y de la policía.

mente. Así, en 1980, Lawrence Stone estableció tres críticas al respecto: la documentación de los tribunales era un indicador poco fiable de la criminalidad pues tenía escasa relación con el número real de los delitos; la cantidad de casos tratados en los juzgados de la Edad Moderna era pequeña y, por último, cuestionaba el hecho de cuantificar la delincuencia cuando la cuantificación de la población para la época objeto de examen es muy incierta. La solución que proponía era el abandono completo de las tasas y la concentración en el análisis de los casos típicos del período, lo que provocó críticas inmediatas. En 1981 P. C. Hoffer publicaba un artículo⁶⁵ en el que revisaba e invalidaba tal propuesta atendiendo a la imposibilidad de definir lo “típico” de una época sin ningún tipo de medida sobre las tendencias de las diferentes clases de comportamientos delictivos y a que Stone no había determinado qué consideraba como poco numeroso. Además, en su opinión, aún aceptando que los registros judiciales no daban cuenta fielmente de la delincuencia real, las mutaciones en las ofensas juzgadas reflejaban alguna combinación de cambio en el comportamiento criminal y en la represión.

Frente a la postura radical de L. Stone, hoy día la mayor parte de los autores admite que las estadísticas criminales realizadas a partir de la documentación judicial son consecuencia sobre todo de las transformaciones en el sistema represivo y en las actitudes de los grupos dirigentes con respecto a los fenómenos de desviación, lo que no es óbice para que sirvan como indicador aproximado de las infracciones cometidas⁶⁶. Los registros judiciales no nos permiten establecer el número exacto de ofensas, pero está fuera de toda duda que el crimen registrado en ellos supone algo más que casos inusuales objeto de interés por parte de los sectores sociales en el poder; representan en cierta medida la serie de delitos, víctimas y agresores, por lo que la documentación de los archivos criminales es significativa⁶⁷. Aún admitiendo que los cambios en el número de acusaciones se derivan de modificaciones en el nivel y la eficacia de las persecuciones, no se puede negar que éstos también deben de estar condicionados de algún modo por la aparición de nuevos crímenes y por un correspondiente crecimiento de comportamientos desviados ya existentes y que ahora interesan más a las autoridades. Por lo tanto, tal y como indica Victor Bayley,

⁶⁵ HOFFER, P. C., “Counting crime in premodern England and America. A review essay”, en *Historical Methods*, vol. 14, nº4, 1981, pp.187-193. Nuestro conocimiento de las críticas realizadas por L. Stone se debe a este mismo trabajo al habernos resultado imposible acceder al artículo que en 1980 publicó en la colección *New York Review of Books*.

⁶⁶ LEVY, R. y ROBERT, Ph., “La sociologie et l’histoire pénale” en *Annales E.S.C.*, 1984, nº2, pp.400-422 y SHARPE, J.A., “Quantification and the history of crime in Early Modern England: problems and results” en *Historical Social Research*, vol.15, nº4, 1990, p.23.

⁶⁷ BEATTIE, J.M., “Judicial records and the measurement of crime...”, p.138.

las dos ópticas existentes a la hora de considerar las imputaciones de delito, es decir, entenderlas como un indicador de los cambios sucedidos en la larga duración en el comportamiento criminal o como un indicador de mutaciones en el sistema judicial, no son incompatibles entre sí⁶⁸.

Todo ello nos lleva a concluir que la fuente judicial es válida para el estudio de la criminalidad siempre y cuando el investigador sea consciente de sus limitaciones debido a su propia naturaleza como producto de la actividad represiva oficial y tome las suficientes precauciones a la hora de utilizarla e interpretarla. En este sentido, las acciones castigadas penalmente deben de evaluarse dentro del contexto de su relación con el funcionamiento de los aparatos represivos⁶⁹ y del marco económico, demográfico, social y cultural en el que tienen lugar.

⁶⁸ BAILEY, V., "Reato, giustizia penale e autorità in Inghilterra. Un decennio di studi storici, 1969-1979", en *Quaderni Storici*, nº44, 1980, pp. 581-602.

⁶⁹ En opinión de Sbriccoli, la fuente judicial, aunque admite otros usos, debe de ser utilizada sobre todo para lo que es su función natural y originaria, esto es, para evaluar los delitos en el contexto de la represión. SBRICCOLI, M., "Fonti giudiziarie e fonti giuridiche...", p.495 y GRENDI, Edoardo, "Sulla "storia criminale": risposta a Mario Sbriccoli", en *Quaderni Storici*, nº73, 1990, pp.269-275.